



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N° 857

MENDOZA, 12 DE JULIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 del 29 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia de Mendoza ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso originalmente hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogadas sucesivamente hasta el 12 de julio por Decretos Acuerdo N° 472/2020, N° 512/2020, N° 563/2020, N° 612/2020, N° 635/2020, N° 657/2020, 698/2020, 700/2020 Y 815/2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, dispone por un lado una medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo." (art. 2°); y por otro lado, mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios citados.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 dispuso la prórroga del Decreto 520/2020 hasta el 30 de junio de 2020 y fijó un régimen por el período 1° de julio de 2020 al 17 de julio de 2020 similar al del Decreto 520/2020 distinguiendo sectores del país alcanzados por la medida de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" de otros alcanzados por una medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que el artículo 4° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social, "...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza..."



Que como consecuencia de las disposiciones del Decreto citado, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo N° 700/2020 regulando el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el ámbito Provincial, modificado parcialmente por Decretos Acuerdo N° 775/2020 y 815/2020 que dispuso la prórroga de las medidas hasta el 12 de julio de 2020.

Que con posterioridad, dictó el Decreto Acuerdo N° 847/2020 que declaró el “Estado de alerta sanitario” adoptando una serie de medida en consecuencia.

Que en este marco, atento que la Provincia a la fecha cumple con las condiciones originalmente exigidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, como así también las previstas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 para la vigencia del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” resulta conveniente disponer la prórroga de la vigencia de las medidas dispuestas por Decreto Acuerdo N° 700/2020 junto con las modificaciones introducidas por Decretos Acuerdo N° 775/2020, 815/2020 y 847/2020.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Prorróguense hasta las veinticuatro horas (24.00 hs) del 20 de julio de 2020, las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 700 con las modificaciones y adiciones de los Decretos Acuerdo N° 775/2020, N° 815/2020, N° 847/2020 y demás normas concordantes y modificatorias.

Artículo 2º - Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales autorizadas a la fecha en el ámbito de la Provincia, deberán ajustarse en su desarrollo a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo N° 555/2020, 561/2020, 563/2020, 596/2020, 602/2020, 612/2020, 613/2020, 620/2020, 635/2020, 660/2020, 694/2020, 700/2020, 762/2020, 763/2020 y 775/2020, los protocolos que los integran como Anexos, sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3º - Habilítense administrativamente hasta la fecha dispuesta en el artículo primero, el despacho de Gobernación a los efectos de la emisión y numeración de normas legales y al Boletín Oficial de la Provincia para las publicaciones pertinentes.

Artículo 4º - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO



LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/07/2020	31145